



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0180/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0180/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Claudia Miranda González	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0180/2025	Secretaría de Seguridad Ciudadana	090163425000879
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?		¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Desglose anual, mensual y quincenal en original, mismo que deberá ser emitido de conformidad con el pago de salarios caídos realizado del 01 de enero de 2006 al 15 de noviembre 2010.		Indicó que para la elaboración del documento denominado Desglose anual, mensual y quincenal de salarios caídos debe presentarse en la Subdirección de Nóminas de Pagos indicando también el lugar, horarios y requisitos.	Por la negativa de acceso a los Datos Personales
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		04 junio de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		REVOCAR la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC)	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		La Secretaría deberá dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales, gestionándole ante las unidades administrativas competentes, a efecto de que, previa acreditación de la identidad y entrega de la documentación correspondiente haga entrega de: • Desglose anual, mensual y quincenal en original, mismo que deberá ser emitido de conformidad con el pago de salarios caídos realizados del del 01 de enero de 2006 al 15 de noviembre 2010.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Acceso a Datos personales, Desglose anual, mensual y quincenal.			

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0180/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	7
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	13
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	20
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	20
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	21



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0180/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente (tiene capacidad de conocimiento) por contar con atribuciones para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona recurrente**, decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de **la Secretaría de Seguridad Ciudadana** será **REVOCADA** a efecto de dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales, gestionándole ante las unidades administrativas competentes, a efecto de que, previa acreditación de la identidad y entrega de la documentación correspondiente haga entrega de:*

- *Desglose anual, mensual y quincenal en original, mismo que deberá ser emitido de conformidad con el pago de salarios caídos realizados del 01 de enero de 2006 al 15 de noviembre 2010.*

Lo anterior, por el periodo solicitado y de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley de Datos.

Y notifique debidamente a la persona recurrente a través del medio señalado.

*La Secretaría debe dar respuesta en un plazo **no mayor a 10 días hábiles** e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para**



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0180/2025

el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; ***ni la persona recurrente ni el sujeto obligado de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestaron alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Cabe señalar que previamente a la admisión del presente recurso este Órgano garante revisó las constancias que le hizo llegar la Secretaría Técnica relacionadas con el recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad³, analizó la información que exhibieron la persona que presentó el recurso y la Secretaría contra la cual se presentó el mismo, por lo que **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

³ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0180/2025

normas vigentes en materia de protección de datos personales, por lo que, corresponde a el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción III y 106** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, este Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** emitida por la institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

Dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales, gestionándole ante las unidades administrativas competentes, a efecto de que, previa acreditación de la identidad y entrega de la documentación correspondiente haga entrega de:

- Desglose anual, mensual y quincenal en original, mismo que deberá ser emitido de conformidad con el pago de salarios caídos realizados del 01 de enero de 2006 al 15 de noviembre 2010.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0180/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **06 de marzo de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente, sin omitir mencionar que adjuntó documento de identificación (copia fotostática de credencial para votar):

"A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Institución, requiero de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor el DESGLOSE ANUAL, MENSUAL Y QUINCENAL EN ORIGINAL, MISMO QUE DEBE SER EMITIDO DE CONFORMIDAD CON EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS REALIZADO A MI FAVOR EL CUAL ABARCA DEL 01-01-2006 AL 15-11-2010

REVISAR, periodo del cual forzosamente se debió de realizar el reporte de las aportaciones destinadas al FONDO DE APORTACIONES Y FONDO DE PENSIONES de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México.

Por lo anterior es que reitero mi petición mediante la cual requiero a esa Secretaría, emita a mi favor el ORIGINAL DEL DESGLOSE ANUAL, MENSUAL Y QUINCENAL, documentos sin los cuales, la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, me ha negado la posibilidad de realizar el trámite de mi Pensión De Retiro." **(Cita textual)**



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Autor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0180/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

A) Con fecha **26 de marzo de 2025**, previa ampliación, la Secretaría indicó a través de la PNT que estaba disponible su respuesta de derechos, como se acredita a continuación:

Seguimiento Solicitud

Información Del Registro de la Solicitud

Sujeto Obligado:	DF - Secretaría de Seguridad Ciudadana	Organo garante:	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Fecha oficial de recepción:	06/03/2025	Fecha límite de respuesta:	25/04/2025
Folio:	090163425000879	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Datos Personales	Candidata a recurso de revisión:	No

Registro Respuestas

Buscar ...

Ver detalle	Proceso ↑↓	Fecha ↑↓	Quien envió ↑↓	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro de la solicitud	06/03/2025	Solicitante		-
>	Ampliación de plazo ARCOP	25/03/2025	Unidad de Transparencia		
>	Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos	26/03/2025	Unidad de Transparencia		
>	Acreditación de la identidad o titularidad	04/04/2025	Unidad de Transparencia		
>	Notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos	04/04/2025	Unidad de Transparencia	-	



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0180/2025

Con oficio sin número se notificó la disponibilidad de respuesta de derechos indicando lo siguiente:

“Por medio de la presente se le informa que su Solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio **090163425000879**, la cual fue ingresada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya ha sido atendida misma que se encuentra a su disposición en esta Unidad de Transparencia, por lo que a efecto de recoger la misma deberá presentarse a esta oficina, estamos a sus órdenes en Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Teléfono 52425100 ext. 7801, en términos del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, acreditando la identidad del titular, por medio de una identificación oficial o, en su caso, la identidad o personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos, junto con copia de las identificaciones de los suscriptores; en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, siendo importante señalar que los días 03, 06 y 17 de febrero; 17 y 23 de marzo; 14, 15, 16, 17 y 18 de abril; 01, 05 y 06 de mayo; 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de julio; 01, 06 y 15 de agosto; 16 de septiembre; 17 de noviembre; 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de diciembre de 2025; así como el 01, 02, 05, 06, 09 y 20 de enero de 2026 son considerados como inhábiles, lo anterior de conformidad al **ACUERDO 01/2025 POR EL QUE SE HACE DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS, TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL, COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2025 Y ENERO 2026**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 21 de enero de 2025.”
(Cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **21 de abril de 2025**, presentó su inconformidad manifestando lo siguiente:

“En atención a la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que me fue notificada con fecha 21-MAR-25 a través de la Unidad de Transparencia de dicha



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0180/2025

Institución y que carece de congruencia a mi petición de fecha 5-MAR-25, señalando como fundamento los numerales 82, 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Maestra María Adriana Suárez Linares, Directora General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mediante la cual supuestamente da respuesta a mi petición con número de folio 090163425000879, por ser completamente incongruente y negligente al manifestar lo siguiente:

"... En atención a esta solicitud, se comunica que para la elaboración de documento denominado Desglose quincenal, mensual y anual del pago de salarios caídos, el solicitante deberá presentar en la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, piso 6, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 hrs., los siguientes documentales:

*Escrito de Petición dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral.

*01 Copia de la Planilla(s) de Cuantificación definitiva

*01 Copia del (os) contra recibo(s) cobrado(s).

*Copia de identificación vigente

* Comprobante de pago(s) de derechos realizado en las ventanillas de la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, por cada contra recibo cobrado. ..."

Entendiendo lo expuesto por la autoridad, es irrisorio que esta última manifieste la negativa de pronunciarse al respecto del documento denominado DESGLOSE QUINCENAL MENSUAL Y ANUAL, aludiendo que existe un trámite que se debe de realizar, sin que dicho trámite radique, exista o se encuentre regulado dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o cualquier otra ley aplicable al presente asunto. Por lo antes expuesto es de simple que observancia que la información proporcionada por la autoridad obligada resulta incompleta, inexacta y arbitraria dado que no se atendió de manera correcta y por puro acto de poder resolvió negarme la información que me es indispensable para exhibir ante la CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, esto a fin de realizar el trámite de mi pensión, así como para diversos trámites dentro de

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0180/2025

esa dependencia de gobierno, por lo que el hecho de que dicha autoridad de a entender o se niegue a proporcionar la información solicitada no solo resulta incoherente si no que es completamente violatorio a mis derechos humanos, los cuales toda autoridad se encuentra obligada a garantizar, proteger y promover en pro del ciudadano.” **(Cita textual)**

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El día **24 de abril de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Dicha admisión le fue notificada a las partes en fecha **29 de abril de 2025**. Por lo anterior el **plazo de siete días transcurrió del 30 de abril al 12 de mayo de 2025**.

B) Una vez que transcurrió el plazo para presentar **manifestaciones y alegatos** se advierte que la persona recurrente no realizó manifestación alguna. El 08 de mayo de 2025, la Secretaría mediante oficio número SSC/DEUT/UT/3327/2025, de fecha 07 de mayo, rindió sus alegatos.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0180/2025

C) El 30 de mayo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

Ahora bien, se debe precisar que la persona recurrente agregó a la inconformidad el oficio sin número, de fecha 21 de mayo de 2025, suscrito por la maestra María Adriana Suárez Linares, titular de la Dirección General de Administración de Personal quien indicó:

“En atención a esta solicitud, se comunica que para la elaboración de documento denominado Desglose quincenal, mensual y anual del pago de salarios caídos, el solicitante deberá presentar en la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones ubicada en Arcos de Belén número 79, piso 6, Centro, Cuauhtémoc, Código Postal 06070, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 hrs., los siguientes documentales:

- Escrito de Petición dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral.
- 01 Copia de la Planilla(s) de Cuantificación definitiva
- 01 Copia del (os) contra recibo(s) cobrado(s).
- Copia de Identificación vigente
- Comprobante de pago(s) de derechos realizado en las ventanillas de la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, por cada contra recibo cobrado.” (cita textual)

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0180/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** para el ejercicio de los derechos ARCO, consistió en solicitar el desglose anual, mensual y quincenal en original, mismo que deberá ser emitido de conformidad con el pago de salarios caídos realizado a mi favor el cual abarca del 01 de enero de 2006 al 15 de noviembre 2010.

En **respuesta**, la Secretaría a través de su Dirección General de Administración de Personal, indicó que para la elaboración del documento denominado Desglose anual, mensual y quincenal de salarios caídos debe presentarse en la Subdirección de Nóminas de Pagos indicando también el lugar, horarios y requisitos.

En consecuencia, la persona recurrente se **inconformó** por la negativa al acceso y por la falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso a los datos personales.

En etapa de alegatos la Secretaría de Seguridad Ciudadana manifestó lo siguiente:

“[...] en ningún momento se le está negando el derecho de acceder a su información, sino por el contrario, se le están proporcionando los requisitos que debe presentar para realizar el trámite correspondiente, toda vez que no es un documento público, sino un documento personal, y a efecto de proporcionar dicho documento el recurrente tendrá que proporcionar ciertos requisitos, para que se realice la elaboración del documento denominado DESGLOSE quincenal, mensual y anual del pago de salarios caídos, acompañado de un Escrito de Petición dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral, el cual deberá presentarse en la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, ya sea de forma personal o su Representante Legal para que se realice dicho trámite.

Por lo que respecta a los agravios argumentados por el C. *****, resulta necesario hacer notar a ese Órgano Garante que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0180/2025

de la Ciudad de México, proporcionó una respuesta fundada y motivada a la solicitud de datos personales, con número de folio 090163425000879, haciendo del conocimiento del entonces solicitante lo documentos que debe presentar y la ubicación donde debe acudir a efecto de realizar el trámite correspondiente, lo anterior derivado de que es un trámite presencial que solo el titular de los datos puede realizar, debiendo cumplir con los requisitos establecidos para llevar a cabo el trámite de su interés, por ello es claro que se atendió la totalidad de la solicitud, por lo tanto se solicita a ese Órgano Garante desestimar las inconformidades manifestadas por la ahora recurrente ya que son tendenciosas y no combaten la legalidad de la respuesta proporcionada, ya que con la respuesta proporcionada se atiende la totalidad de la solicitud, por lo tanto se solicita a ese H. Instituto desestimar los agravios manifestados.

Ahora bien, con la intención de favorecer los principios, consagrados en el Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y tomando en consideración que se manifiesta inconforme porque supuestamente se le niega la información, es de suma importancia señalar que este Sujeto Obligado en ningún momento le negó la información al ahora recurrente, al contrario, hizo de su conocimiento que la información a la que desea acceder se obtiene a través de un trámite, proporcionándole los requisitos como lo son los documentos que debe presentar para realizarlo, así como la ubicación y horarios en los que puede acudir, con lo cual es más que evidente que la respuesta proporcionada está debidamente fundada y motivada, y atiende la totalidad de la solicitud de datos personales que nos ocupa, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar los agravios manifestados ya que son incongruentes y faltan a la verdad, además de que carecen de fundamento.

Es de suma importancia hacer notar a ese H. Instituto, que la inconformidad manifestada por el recurrente, es totalmente subjetiva, lo anterior toda vez que derivado de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado se atendió la totalidad de la solicitud que nos ocupa y es materia del presente recurso de revisión, proporcionándole los requisitos que necesita presentar físicamente en original y copia para cotejar y así obtener el documento de su interés, lo anterior toda vez que es un trámite presencial que solo el interesado o su representante legal pueden realizar, [...]"

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0180/2025

En ese sentido, esta Ponencia advierte que la inconformidad de la persona recurrente es fundada por los motivos y razones siguientes:

Primero, se debe realizar contraste entre lo solicitado, la respuesta y los alegatos proporcionados por la Secretaría por lo que se agrega el siguiente cuadro:

Solicitud	Respuesta	Alegatos de la Alcaldía	¿Atiende?
“[...]DESGLOSE ANUAL, MENSUAL Y QUINCENAL EN ORIGINAL, MISMO QUE DEBE SER EMITIDO DE CONFORMIDAD CON EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS REALIZADO A MI FAVOR EL CUAL ABARCA DEL 01-01-2006 AL 15-11-2010, [...]”	“[...] se comunica que para la elaboración de documento denominado Desglose quincenal, mensual y anual del pago de salarios caídos, el solicitante deberá presentar en la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones ubicada en Arcos de Belén número 79, piso 6, Centro, Cuauhtémoc, Código Postal 06070, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 hrs., los siguientes documentales: • Escrito de Petición dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral. • 01 Copia de la Planilla(s) de Cuantificación definitiva • 01 Copia del (os) contra recibo(s) cobrado(s). • Copia de Identificación vigente • Comprobante de pago(s) de derechos realizado en las ventanillas de la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas”	“[...] resulta necesario hacer notar a ese Órgano Garante que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, proporcionó una respuesta fundada y motivada a la solicitud de datos personales, con número de folio 090163425000879, haciendo del conocimiento del entonces solicitante lo documentos que debe presentar y la ubicación donde debe acudir a efecto de realizar el trámite correspondiente, lo anterior derivado de que es un trámite presencial que solo el titular de los datos puede realizar, debiendo cumplir con los requisitos establecidos para llevar a cabo el trámite de su interés [...]”	No.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0180/2025

En ese sentido, es pertinente citar el estudio realizado en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.DP.0066/2025, aprobado por unanimidad en la sesión del 20 de marzo de 2025, al resultar aplicable al caso en concreto:

“En un criterio de máxima transparencia y publicidad, se realiza una interpretación que favorezca en todo momento a las personas que solicitan el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, así se puede traer a colación lo siguiente:

- Ahora bien, en primer momento la persona solicitante se identificó debidamente y acreditó su personalidad.
- La institución pública en su respuesta únicamente orientó al trámite en específico para obtener el documento de interés, indicándole los pasos a seguir y los requisitos que debía cumplir para la expedición de la documental solicitada.

En función de las inconformidades resumidas se debe de observar lo dispuesto en la Ley de Datos, que dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, las personas solicitantes pueden requerir el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0180/2025

De lo anterior, se advierte la posibilidad de que los solicitantes **puedan optar por tener acceso a sus datos personales**, en posesión de Sujetos Obligados, sea por el trámite específico regulado para tal efecto, conforme a los procedimientos de los Sujetos Obligados o bien, mediante el ejercicio de los derechos ARCO, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Para el caso en concreto, la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** no refirió alguna causa válida de improcedencia por la cual le imposibilita la entrega de la copia certificada de la información solicitada.

Ante este escenario, cabe recordar que la Secretaría orientó a la persona solicitante a realizar un trámite específico para acceder a su Hoja de Servicios que contemple la totalidad de su antigüedad de labores, al respecto, cabe traer a la vista el contenido del artículo 52 de la Ley de Datos:

***“Artículo 52.** Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.”*

De lo anterior, se advierte la posibilidad de que los solicitantes **puedan optar por tener acceso a sus datos personales**, en posesión de Sujetos Obligados, sea por el trámite específico regulado para tal efecto, conforme a los procedimientos de los Sujetos Obligados o bien, mediante el ejercicio de los derechos ARCO, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En cuyo caso, la institución pública deberá informar de la existencia del trámite específico, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, situación que en el presente caso no aconteció de esta manera.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0180/2025

Así, en el caso que nos ocupa, tanto en la solicitud como en la interposición del recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente desea acceder a su Constancia o Aviso de Baja, a través del ejercicio de los derechos ARCO, en el marco de la Ley de Datos; más no así por el trámite específico señalado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Por lo anterior, se determina que la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana **no encuentra debidamente fundada ni motivada y tampoco fue congruente**, toda vez que no se informó alguna razón por la cual hubiera algún impedimento para no entregar a la persona recurrente a documentación solicitada.

En suma, de lo expuesto y analizado se concluye que la institución pública al dar respuesta dejó de observar los principios de exhaustividad y certeza, faltando así a lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

“TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ...”*

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Seguridad Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0180/2025

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

En consecuencia, la Secretaría deberá dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales, gestionándole ante las unidades administrativas competentes, a efecto de que, previa acreditación de la identidad y entrega de la documentación correspondiente haga entrega de:

- Desglose anual, mensual y quincenal en original, mismo que deberá ser emitido de conformidad con el pago de salarios caídos realizado a mi favor el cual abarca del 01 de enero de 2006 al 15 de noviembre 2010.

Lo anterior, por el periodo solicitado y de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley de Datos.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0180/2025

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC).

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) deberá dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales, gestionándole ante las unidades administrativas competentes, a efecto de que, previa acreditación de la identidad y entrega de la documentación correspondiente haga entrega de:

- Desglose anual, mensual y quincenal en original, mismo que deberá ser emitido de conformidad con el pago de salarios caídos realizado del 01 de enero de 2006 al 15 de noviembre 2010.

Lo anterior, por los periodos solicitados y de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley de Datos.

SEGUNDO. La respuesta que la Secretaría emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0180/2025

Además, deberá informar por escrito a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto por escrito o al correo cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Por su parte, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, dentro del tiempo contemplado para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 108 de la Ley de Protección de Datos Personales aplicable.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0180/2025

Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/CMG